



Resolución Directoral N° 518 - 2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 16 MAR 2018

VISTO:

El Expediente con Registro N° 019912, de fecha 06 de Marzo del 2018, presentado por la Empresa **WILLIAM WALDO ALDERETE MEJIA**, solicitando otorgamiento de Licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, como Almacenamiento de materia prima y de producto terminado de macroalgas marinas autorizadas ubicado en Sector Señor de Luren (La Molina), Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento/Region Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° literal d) del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de productos pesqueros se requiere de Licencia, en tanto que el Artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería.

Que, el Artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con predominio del trabajo manual.

Que, el Artículo 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes en tanto que el Numeral 50.2° de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad.

Que, el Artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula entre otros los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo, pero en el mencionado Establecimiento Pesquero Artesanal de acuerdo a la inspección y verificación efectuada, solamente se realiza el almacenamiento de materia prima y de producto terminado de macroalgas marinas autorizadas, no procesándose ni obteniéndose ningún producto final para comercialización respectiva; por lo que esta situación no está enmarcada para las exigencias sanitarias de un Establecimiento Pesquero tradicional.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 118° Numeral 118.1° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento N° 28 denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año."

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de Junio del 2016, se establecen disposiciones que modifican artículos del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de macroalgas marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y se establecen disposiciones para su aplicación.

Que, mediante documento del visto, la Empresa **WILLIAM WALDO ALDERETE MEJIA**, solicita Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, que desarrollara el almacenamiento de materia prima y de producto terminado de macroalgas marinas autorizadas ubicado en Sector Señor de Luren (La Molina), Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento/Region Ica. Para consumo humano indirecto, con una capacidad de 7,000 sacos, y cada saco de 30 Kg. equivalente a 210 Tn y de materia prima de 600Tn para su secado en piso natural de arena, actividad que consideramos complementaria y/o accesorio para la obtención de productos terminados y almacenados en rumas apilados en terreno de la misma empresa, calificándola de muy importante por su aporte económico y social para el desarrollo de la actividad pesquera regional.

Que, el Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y



013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año.

Que, el Artículo 36° Numeral 36.1° de la Ley N° 27444 establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de la más alta autoridad regional. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad, señalando el Artículo 36° Numeral 36.2° de la aludida norma que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29060 señala que solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los requisitos administrativos que se encuentran previamente establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, no pudiendo requerirse requisito alguno que no conste en dicho Texto.

Que, mediante Nota N° 899-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 16 de Marzo del 2018, la Dirección de Pesquería señala que habiendo cumplido escrupulosamente el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento 28° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido, asimismo se tiene presente que se le ha otorgado la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) mediante R.D. N° 431-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 01 de Marzo del 2018.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Artículo 36° de la Ley N° 27444 y Artículo 9° de la Ley N° 29060.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 27783, Artículo 52° Inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Empresa **WILLIAM WALDO ALDERETE MEJIA**, Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicada en el Sector Señor de Luren (La Molina), Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento/Region Ica, para desarrollar la actividad de:

Almacenamiento de materia prima y de productos terminados de macroalgas marinas autorizadas de Consumo Humano Indirecto, con una capacidad de : de 7,000 sacos y cada saco de 30 Kg c/u equivalente a 210 Tn y de materia prima de 600Tn secado en piso natural de arena,

Artículo 2°.- La Empresa **WILLIAM WALDO ALDERETE MEJIA**, deberá operar su Establecimiento Pesquero Artesanal, en estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y de los recursos pesqueros que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

Artículo 3°.- La Licencia concedida a la Empresa **WILLIAM WALDO ALDERETE MEJIA**, conllevará a su caducidad de este derecho administrativo en caso de incumplimiento de los compromisos y las Declaraciones Juradas señaladas en el expediente, para operar su Establecimiento Pesquero Artesanal de Almacenamiento de materia prima y de producto terminado de macroalgas marinas autorizadas y tendrá una vigencia de 01 año, a partir de la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución.

Artículo 5°.- Alcanzar copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 6°.- Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma.

Regístrese y Comuníquese



Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de Producción Ica